



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00042-00 |
| Demandantes | Helena Latorre Borrero y otros |
| Demandado | Superintendencia Financiera de Colombia y otros |
| Providencia | Admite reforma de demanda |

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio, con contestación de los demandados.

Durante el traslado de la demanda la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda y sustitución de poder por parte del abogado Luis Eduar Escobar Sopo y la sociedad Asturias Abogados S.A.S.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la reforma de la demanda se observa que se adicionó hechos, así como aportó documentos en físico, digital (CD) y solicitó la exhibición de documentos los cuales están bajo la custodia de los demandados y de terceros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la reforma de la demanda cumple los requisitos que establece el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Se presentó sustitución de poder por parte del abogado Luis Eduar Escobar Sopo y la sociedad Asturias Abogados S.A.S.

Se reconocerá personería a la apoderada de la Superintendencia de Sociedades.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial.

TERCERO: En la Secretaría del Despacho quedan a disposición de intervinientes los traslados de la reforma de la demanda.

CUARTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

QUINTO: Tener por apoderada de la Superintendencia de Sociedades a la abogada Consuelo Vega Merchán titular de la C. C. 63.305.358 y portador de la T. P. 43.627 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 430.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Tener por apoderado de la demandante a la sociedad Asturias Abogados S.A.S. identificada con el N.I.T. 901037188-4, en los términos y para los efectos del poder de sustitución visible a folio 370.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 53 del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario